



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(020)

06 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600012262 del 24 de febrero de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Rutas de los Andes (versión español) hiking in the andes (versión ingles)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 7 de marzo de 2020 (Fl.2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 96351842-6 del Banco de Bogotá, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$6.660.00). (Fl.6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 019 del 26 de febrero de 2020, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026 para la ejecución del proyecto denominado “*Rutas de los Andes (versión español) hiking in the andes (versión ingles)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 7 de marzo de 2020. (Fls. 7 y 8)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 27 de febrero de 2020 (Fl. 9), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 2)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20202300000346 del 6 de marzo de 2020, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 0389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino- orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la toma de video y fotografías el cual pretende realizarse el 7 de marzo de 2020 al interior del PNN Chingaza.

***Nombre del producto:** Ruta de los Andes

Objetivo General: *Mostrar los hermosos paisajes que se encuentran en este lugar mientras damos a conocer nuestra marca y productos*

Objetivos Específicos:

- Mostrar los bellos lugares que tiene el Parque Nacional Natural Chingaza*
- Crear videos motivacionales de naturaleza y senderismo mostrando estos bellos entornos*
- Crear videos que fomenten el cuidado de todos estos entornos naturales*
- Crear banners, videos publicitarios mostrando nuestros productos.*

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

Finalidad: crear un video que muestre todo lo que vimos al visitar este lugar. Además, el material grabado se usará también para realizar videos motivaciones de senderismo y videos que muestran la importancia de conservar estos entornos naturales. En todos los videos se mostrarán nuestra marca y nuestros productos.

Destinación: Los videos que se realicen se compartirán en nuestras redes sociales y con las personas que estén interesadas en difundirlos. ¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo mostrar y resaltar la belleza y fomentar el cuidado de los entornos naturales que se encuentran al interior del PNN Chingaza.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“Obra audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”

SITIOS DE FILMACIÓN

El proyecto de filmación se pretende llevar a cabo en los siguientes lugares

- Laguna de Chingaza
- Cuchilla de Siecha

Zonificación de manejo

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo del Área Protegida (pág. 201)², el sector de la Laguna de Chingaza y la Laguna de Siecha se encuentran clasificados en Zona Histórico Cultural (ZnHC)

Zona Histórico Exterior (ZnHC):

Componen esta zona los caminos de importancia histórica cultural, así como el complejo lacustre de Chingaza, Siecha y Buitrago

- Camino Monfortiano
- Complejo lacustre Lagunas de Siecha
- Complejo lacustre Lagunas de Chingaza
- Lagunas de Buitrago

Actividades permitidas

- Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.
- Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.
- Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
- Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
- Naturales

CONSIDERACIONES DEL AREA PROTEGIDA

El PNN Chingaza allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto técnico No 20207160013036 del 2 de marzo de 2020, en donde se expresa lo siguiente:

¹ Tomado del Expediente PFFO 005-20 (Folio 4)

² Plan de Manejo PNN Chingaza disponible en <https://storage.googleapis.com/pnn-web/uploads/2013/12/PM-Chingaza-2017.pdf>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

... La grabación se llevará a cabo el día siete (7) de marzo en el sector de Piedras Gordas, específicamente en el sendero circuito que abarca Laguna de Buitrago, Lagunas de Siecha y Cuchillas de Siecha...

Únicamente pueden usar los senderos establecidos para transitar, por tanto, no está permitido abrir nuevos caminos. No está permitido estar en campo en horarios nocturnos o transitar después de las 6pm por las vías internas del Parque. No está permitido el uso de drones.

Tener en cuenta:

- Toda la basura que lleven consigo debe ser sacada del Parque.
- No se cuenta con señal de celular
- Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras y comida para picar. En la parte técnica llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico.

Ante pérdida o daños de equipos, el Parque no se hace responsable. El interesado debe entregar al área protegida una copia del material obtenido durante su visita para que repose en los archivos documentales.

CONCEPTO

Se determina que es viable desarrollar el proyecto denominado: “RUTAS DE LOS ANDES”, solicitado MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, siempre y cuando se cumpla con lo mencionado en este concepto técnico.

El Parque estará atento para facilitar información u otro material que se requiera.”

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y realización de obras audiovisuales y toma de fotografías que programa el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA** el 7 de marzo de 2020.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto el señor Manuel Alejandro Ramírez Cruz y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con Carolina Robayo al correo pnnchingaza@gmail.com o vía telefónica al 3508044199 – 3502673172.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura del Área Protegidas.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Chingaza en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de tres (3) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Manuel Alejandro Ramírez Cruz	Cédula de Ciudadanía	1.089.746.026
2	Juan Gabriel Ramírez Cruz	Cédula de Ciudadanía	1.089.745.525
3	Jorge Andrés Cardona Montoya	Cédula de Ciudadanía	1.088.328.286

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara Canon
2	1	Cámara GoPro
3	1	Estabilizador para cámara

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$6.660).M/CTE.** Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Rutas de los Andes (versión español) hiking in the andes (versión inglés)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 7 de marzo de 2020, el cual fue solicitado por el señor **MANUEL ALEJANDRO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

RAMÍREZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Rutas de los Andes (versión español) hiking in the andes (versión inglés)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza el día 7 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$6.660.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento. Para tales efectos puede comunicarse con Carolina Robayo al correo prensa.pnnchingaza@gmail.com o vía telefónica al 3508044199 – 3502673172.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación y fotografía al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Chingaza al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación y fotografía en los lugares autorizados por la Jefatura del Área Protegidas.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Chingaza en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso a las Áreas Protegidas.
7. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020”

decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto 1076 del 2015 y la Ley 1333 del 2009, el personal del PNN Chingaza responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.

8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Parque Nacional Natural Chingaza; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado, en formato profesional digital o de calidades superiores y el 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico y fotográfico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad.

13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

↪

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 005-2020"

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

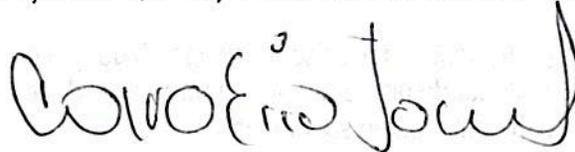
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

